



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	IVÁN ALFONSO GOMEZ CASAS
Demandada	HILDA JANETH ZAPATA RAVE en representación de SAMARA GÓMEZ ZAPATA
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2020-00079
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	344 de 2020

Estudiada la presente Demanda interpuesta por **IVÁN ALFONSO GÓMEZ CASAS**, y que se dirige contra la menor **SAMARA GÓMEZ ZAPATA**, representada por su madre **HILDA JANETH ZAPATA RAVE** se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, instaurada por **IVÁN ALFONSO GÓMEZ CASAS** en contra de la menor **SAMARA GÓMEZ ZAPATA**, representada por su madre la señora **HILDA JANETH ZAPATA RAVE**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se decreta la prueba genética, toda vez que con la demanda, fueron presentadas las realizadas en los Laboratorios Identigen el 19 de junio de 2020 y Genes el 13 de mayo de 2020, laboratorios que se encuentran acreditados para realizar este tipo de experticias, y de las mismas se darán traslado en su oportunidad procesal.

CUARTO: Como el apoderado de la parte demandante informó la dirección electrónica de la señora **HILDA JANETH ZAPATA RAVE**, la forma como la obtuvo

y allegó evidencia de la comunicación que le remitió al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** la demandada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que, lo fue el 29 de julio de 2020. Sin embargo para garantizar el debido proceso de la demandada se le **CORRE EN TRASLADO** de la demanda a la señora Zapata Rave por el término de veinte (20) días hábiles, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estados.

QUINTO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria Segunda de Familia del municipio de Girardota-Antioquia y al señor Personero del municipio de Girardota – Antioquia, para los fines pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HERIBERTO CORDOBA ACEVEDO**, con T.P. 149.603 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

